



Bogotá D.C, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003052 1999 01882 00

Efectuada una revisión exhaustiva de las actuaciones surtidas en el proceso en referencia, resulta imperioso hacer las siguientes precisiones:

1. Mediante oficio Nro. 1626 del 7 de julio de 2022¹, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá informó que mediante sentencia calendada 18 de diciembre de 2009, proferida dentro del proceso ejecutivo con radicado 110013103 024 1998 28353 de Banco BBVA Colombia S.A. contra Adela Rodríguez Sánchez, se dispuso el levantamiento de la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1268968 *“para lo cual se libró por secretaría el oficio número 595 con destino a la Oficina de Registro correspondiente”*.

Se comunicó asimismo, que la medida en cita, en razón del proceso ejecutivo en referencia, quedó por cuenta de este despacho, según solicitud de embargo de remanentes. Se precisó que *“dicho oficio, se remitió al Juzgado aludido mediante misiva número 596 del 8 de marzo de 2010 que obra a folio 65 de este cuaderno”*.

Visto el paginario, se observa que en el mismo solo obra copia informal del oficio Nro. 596 del 8 de marzo de 2010², en el que efectivamente se comunica a este despacho que mediante providencia del 18 de diciembre de 2009 se dispuso el levantamiento del embargo del inmueble antes referido, mismo que quedó a disposición de este despacho para el proceso en referencia. Se advirtió que a la misiva se adjunta *“oficio 595 dirigido al registrador de instrumentos públicos. El inmueble no se encuentra secuestrado ni avaluado”*.

En vista de lo anterior, esto es, como solo obra una copia informal del oficio 596, por secretaría, ofíciase al Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá para que, a la mayor brevedad posible, remita con destino a esta agencia judicial actualización de los oficios 595 y 596 del 8 de marzo de 2010. Lo anterior, teniendo en cuenta que según el certificado de tradición y libertad del inmueble en cuestión, el embargo sobre el mismo todavía se encuentra por cuenta de dicho despacho.

2. De otra parte, emerge patente que la señora Adela Rodríguez Sánchez pretende que se libre oficio a la oficina de registro respectiva, por medio del cual se ordene el *“LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR Y EL LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA QUE*

¹ Folio 95, cuaderno principal.

² Folio 81, ibídem.



PESA SOBRE EL INMUEBLE DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Nro. 50C 1268968”.

Si bien en autos precedentes se anunció que dicha petición era improcedente por cuanto el embargo aún figura vigente según la anotación 11 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula N° 50C-1268968, para el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, lo cierto es que, en realidad, independientemente de esa cuestión, en este proceso no se ha levantado la medida de embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada dentro del proceso ejecutivo que cursa en el citado despacho, y menos aún, el desembargo de dicho inmueble.

Ahora, véase que la demandada funda su solicitud en lo decidido en auto del 15 de junio de 2004 (Ver página 62 C.2). Al respecto, debe aclararse a la convocada que dicha providencia únicamente hizo referencia al levantamiento de la medida de embargo de remanentes del Juzgado 48 Civil Municipal, conforme fue solicitado por la parte actora en su momento (Pág. 60 C.2).

Puestas así las cosas, comoquiera que el presente proceso continúa su curso, y dado que no existe orden del levantamiento de la cautela atinente a los remanentes comunicado al Juzgado 24 Civil del Circuito de esta ciudad, ni del inmueble varias veces referido, no puede accederse a lo pretendido por la memorialista.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

³ Así se dejó por sentado en recurso de reposición formulado contra auto del 3 de marzo de 2022 (folio 86, cuaderno principal).

SR

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025eb6ccfd7879493e3c861753eba9799d159baedd4011d4d3d7f4ba419035da**

Documento generado en 01/03/2023 04:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>